



ESTATUTOS DEL SINDICATO TEKNIKARIOK

Título I. Disposiciones generales.

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable

Al amparo del artículo 28.1 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se crea la asociación sindical denominada TEKNIKARIOK, sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines. El contenido de estos estatutos obliga a todos/as los/as afiliados/as de la asociación mencionada.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la asociación es la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos respecto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan a la asociación y el interés común de los/as afiliados/as.

El ámbito funcional¹ de esta organización sindical será el de las actividades relacionadas con el trabajo en artes escénicas, espectáculos y eventos en todas sus vertientes sin perjuicio de que dicho ámbito pueda en el futuro ampliarse y su ámbito territorial² de actuación es el correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

¹ El ámbito funcional es precisión obligatoria exigida por él art. 4.2.b) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

²El ámbito territorial de actuación es precisión obligatoria exigida por él art. 4.2.b) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto

Artículo 3. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos estatutos.

Artículo 4. Domicilio

La asociación establece su domicilio en la calle Aulestia 41, piso 2 de Aulesti (C.P.: 48380), sin perjuicio de que los Órganos de Gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio constituirá una modificación estatutaria y se comunicará a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

Artículo 5. Finalidades

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, la Asociación Sindical tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los/as afiliados/as.
2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los/as afiliados/as. Fomentar la unión entre trabajadores/as de las artes escénicas, espectáculos y eventos.
3. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
4. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general de los/as afiliados/as.
5. Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas

en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

6. Establecer relaciones con entidades, instituciones, centros docentes, etc., así como con los/as interlocutores/as artísticos/as, financieros/as, comerciales, administrativos/as y políticos/as para la solución de los problemas profesionales, técnicos y artísticos, en el ámbito de sus intereses.

7. Todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno de la Asociación Sindical.

8. Mejorar la calidad de las artes escénicas, espectáculos y eventos y difundir nuestro compromiso personal y profesional , entendiendo nuestra labor como una parte importante en la difusión de la cultura.

9. Dignificar pública y profesionalmente nuestro trabajo dentro de las artes escénicas, espectáculos y eventos .

10. Mejorar las condiciones laborales de los/as técnicos/as de las artes escénicas, espectáculos y eventos , fuera del ámbito de competencia de organizaciones sindicales.

11. Promover la investigación, el estudio, la formación y el reconocimiento de la capacitación profesional en todos los ámbitos relacionados con las artes escénicas, espectáculos y eventos .

12. Promover y mejorar la cultura de la seguridad. Ley de Prevención de riesgos laborales (PRL).

13. Defender los principios profesionales y éticos de sus miembros, velando por su prestigio, así como la no-discriminación por razón de sexo, raza, religión , ideología o inclinación sexual.

14. Se acuerda que ningún afiliado podrá estar liberado/a el 100% de la jornada de trabajo por razón de su condición de representante legal de los/as trabajadores/as.

Título II. Los/as miembros de la asociación

Preámbulo: Principios democráticos:

El sindicato se regirá por principios democráticos, en cuanto a su organización y funcionamiento, excluyendo cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, Ideología o inclinación sexual.

Los/as trabajadores/as que se afilien lo harán de forma libre y voluntaria, aceptando en su extensión estos estatutos u otros acuerdos que se alcancen en el seno del sindicato.

Capítulo I. De la afiliación

Artículo 6. Pueden ser miembros de la asociación trabajadores/as que presten sus servicios dentro del ámbito territorial de la asociación y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2, con la única condición de cumplir estos estatutos. Cuando en un centro de trabajo o localidad haya más de dos afiliados/as a la Asociación Sindical, estos/as podrán constituir una sección sindical o agrupación de afiliados, bien por voluntad propia, bien a propuesta de los órganos de gobierno de la Asociación Sindical.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

Artículo 7. La afiliación a la asociación es voluntaria para la persona solicitante y obligatoria para la organización. Si la persona solicitante reúne los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los estatutos, en cualquier momento puede dejar de serlo, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de baja.

Artículo 8. Hay que presentar la solicitud de afiliación por escrito, y firmada, a la Secretaría de la asociación, que es la encargada de realizar la tramitación si el/la interesado/a reúne los requisitos establecidos en estos estatutos. Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

Artículo 9. La Presidencia debe llevar un libro de registro general de afiliados con los datos de altas y bajas definitivas y debe ser quien, en última instancia, decida con un estudio previo el alta definitiva, pudiéndose consultar al órgano o miembro de la asociación que considere conveniente. El alta es definitiva si en el plazo de tres meses desde su recepción no se anula. En caso de ser denegada su solicitud, tendrá derecho a recurso dentro del plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente día de notificación del acuerdo de

denegación.

Artículo 10. La afiliación a la asociación conlleva de manera inherente el pago de la cuota que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y de conformidad con estos estatutos. Dicha cuota se aplica por igual a todos los miembros de la asociación.

Artículo 11. La Junta Directiva de la asociación puede dar de baja a sus miembros si hay una incoación previa de expediente sancionador por alguna de las causas siguientes:

1. El incumplimiento de los acuerdos adoptados que ha estatuido la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
3. La falta de pago de 2 cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación. Se puede recuperar la condición de afiliado/a cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la inadmisión como socio/a.
4. La observancia de una conducta manifiestamente delictiva en relación con la actividad y/o fines de este sindicato, susceptible o no de generar responsabilidad o causar perjuicio aún sea únicamente de imagen, al mismo.
5. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de los/as afiliados/as, que puedan perjudicar a la asociación o redunden en beneficio de otra organización. La incoación del expediente sancionador se formulará frente a la Comisión de Expedientes nombrada por la Asamblea General entre los/as afiliados/as, que tendrá por función la resolución del expediente previo con la propuesta de resolución del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 12. Los/as afiliados/as que se encuentren en algunas de las causas referidas en el artículo 11, tienen derecho a ser escuchados y a ejercer su defensa en el expediente que se impondrá, según la normativa reglamentaria que previamente se ha constituido con este fin. Las sanciones que dicta la Comisión de Expedientes contra cargos electos, las debe refrendar el mismo órgano en que fueron elegidos. Sin este requisito previo, los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se haga a petición propia.

Artículo 13. En el caso de expedientes considerados muy graves, que pueden afectar la integridad de la asociación, o por hechos presuntamente delictivos,

tanto de carácter interno como externo, es la Comisión de Expedientes quien puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el que se eligieron.

Capítulo III. Derechos y deberes de los/as afiliados/as

Artículo 14. Los/as afiliados/as a la asociación tienen derecho a:

1. Ser representados/as por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
2. Elegir libremente y democráticamente sus representantes tal como se prevé en estos estatutos.
3. Ser elegidos/as para desarrollar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
4. Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en que puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. El ejercicio de derecho a voto de un afiliado/a se puede delegar a otro afiliado/a, pero este/a último/a no puede ejercitar más de una delegación de voto. La delegación debe ser escrita, concretando la sesión de la que se trata, y no puede estar sujeta a ninguna condición.
5. Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
6. Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical de la asociación en sus ámbitos diferentes a través de los órganos competentes.
7. Participar tal como se prevé en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación: expresar su opinión y elegir libremente y democráticamente sus representantes.
8. Ser electores/as y elegibles en los y para los diferentes órganos de la asociación de conformidad con los estatutos.

Artículo 15. Los/as afiliados/as a la asociación tienen el deber de:

1. Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar los principios y programas de actuación.
2. Cumplir los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación.
3. Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la asociación pueda llevar a cabo sus finalidades y participar

activamente para alcanzarlas.

4. Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.

5. Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

6. Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la asociación y la definición de la actividad sindical en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez se ha fijado la línea a seguir, deben apoyar a la asociación y cumplir las decisiones que adopten los órganos competentes.

Título III. Los órganos de gobierno

Capítulo IV Estructuración de la organización.

Artículo 16. La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia son los órganos de gobierno de la asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 17. La Asamblea General se constituye con todos/as los/as afiliados/as de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente: cada miembro tiene derecho a un solo voto.

Artículo 18. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todos/as los/as afiliados/as.

Artículo 19. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, en un periodo de dos meses antes o después de cumplirse los doce meses desde que se celebró la anterior. Se deberá aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y de gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, en su caso estatutariamente, elegir la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 20. La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo soliciten:

1. Los/as representantes de la mayoría de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo o locales, o asociaciones provinciales de carácter sectorial.

2. La Junta Directiva .

3. El Secretariado de la Asociación Sindical (y/o Secretario General).

4. La cuarta parte de los/as afiliados/as.

Artículo 21. El presidente/a de la asociación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante notificación personal y escrita que dirige a todos/as los/as afiliados/as. En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para las extraordinarias, debe constar el orden del día (que debe incluir el lugar, la fecha y la hora en que tiene lugar la asamblea) y los asuntos que se han de tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, en su caso, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, debe recoger todas las propuestas que formulen los/las afiliados/as mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la asamblea. Igualmente, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones que se han planteado durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo del 50% de asistentes.

Artículo 22. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad o más de los/as afiliados/as y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de afiliados.

Artículo 23. La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al presidente/a de la asociación y a los/las 2 vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como secretario/a el/la mismo/a de la Junta Directiva. Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría absoluta, salvo los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución, en que es necesaria una mayoría cualificada (2/3 partes) La modalidad de las rotaciones es un criterio de la propia Asamblea. Cada afiliado/a que esté al corriente del pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 24. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y de los/as afiliados/as.
2. Aprobar los programas y planes de actuación.
3. Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva, Comisión de Expedientes y del/a presidente/a de la asociación, y fijar su duración.

4. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
5. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los/as afiliados/as, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
6. Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la asociación.
7. Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.
8. Acordar la fusión y la disolución de la asociación.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que formulen los/as afiliados/as.
10. Aprobar las mociones de censura que se presentan contra los/as componentes u órganos de gobierno a las que hace referencia el artículo 37 del presente estatuto.

Artículo 25. Debe levantarse acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de registro destinado a tal efecto y serán firmadas por el presidente/a y el secretario/a de la asociación. Las actas se aprueban en la misma o en la siguiente sesión, a pesar de que el/la secretario/a puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, que se han emitido con anterioridad a la aprobación del acta, se ha de constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la asociación y es la Asamblea General ordinaria, entre sus miembros, quien la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto. La Junta Directiva se integrará por un número impar, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y está formada por la Presidencia y por el número de vocales necesario para completar su composición, que se han elegido por un período de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados.

Artículo 27. La Junta Directiva) se reúne, en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicite la mitad de los/as componentes o cuando lo decide el presidente/a por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar. El presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la asociación, debe convocar a los/as miembros, siempre que sea posible, con siete días naturales de

antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en la que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten.

Artículo 28. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y están presentes el/la Presidente/a y el/la secretario/a o quien los/as sustituye. Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los/as miembros asistentes de la Junta Directiva. Las discusiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en acta que, firmadas por el/la presidente/a y secretario/a, se transcriben en el libro de actas correspondiente.

Artículo 29. Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

1. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
2. Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
3. Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
4. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de la Asamblea General.
5. Nombrar provisionalmente el/la presidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a de la asociación y también los/as suplentes respectivos/as, en caso de ausencia obligada, muerte o incapacidad manifiesta de quien fue elegido/a por la Asamblea General de afiliados/as.
6. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
8. Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.
9. Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al/la contador/a y al/la tesorero/a.
10. Controlar y velar por el funcionamiento normal del servicio.

11. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.

12. Elaborar informes y estudiar su interés para los/as afiliados/as.

13. Modificar el domicilio de la asociación.

14. Las demás competencias que le otorgue la Asamblea General. En casos de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 30. La Presidencia es el órgano colegiado de dirección reducido de la asociación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen, y que la Junta Directiva no ha tratado.

Artículo 32. La Presidencia, que está formada por el/la presidente/a, el/la secretario/a y tesorero/a, se reunirá como mínimo una vez por trimestre.

Artículo 33. El/La presidente/a es el cargo de más alto rango de la asociación y se encarga de representar a la entidad ante los órganos públicos y terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la asociación. La Asamblea General lo/la elige y lo/la revoca en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 34. Las funciones y atribuciones del presidente/a son las siguientes:

1. Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta y por la Asamblea General.

2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se deban realizar.

3. Representar la asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.

4. Emitir el informe anual de las actuaciones de la Asamblea General.

5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.

6. Dar el visto bueno a las actas que se extienden a las sesiones que

realizan los órganos colegiados y firmarlas junto con el/la secretario/a.

Artículo 35. Las funciones y atribuciones del/la secretario/a son las siguientes:

1. Asistir al presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
2. Ocuparse de la gestión y administración de la asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente/a y dentro de las directrices que señala la Junta Directiva.
3. Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar la documentación de la asociación.
5. Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del/la presidente/a .
6. Las demás tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 36. Las funciones y atribuciones del/la tesorero/a son las siguientes:

1. Encargarse de la contabilidad de la asociación.
2. Anotar y llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos y debe intervenir en todas las operaciones de orden económico.
3. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación y debe cumplir las órdenes de pago que expida el/la presidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que el/la presidente/a acuerde bajo su responsabilidad.
4. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el estado de cuentas del año anterior a presentar a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 37. Cada uno/a de los/as componentes de la Presidencia y de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, están sometidos/as a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones. La moción de censura debe presentar al menos la mitad de los miembros de la Asamblea General, y se aprobará por mayoría absoluta de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria. Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva

conjuntamente o individualmente, según estén sometidos a la misma, deberán presentar su dimisión, los cargos vacantes se deben elegir en el plazo máximo de un mes.

Artículo 38. La organización podrá constituir Secciones Sindicales a nivel de Empresa, del ámbito funcional y territorial en el que opera, con la denominación de la organización sindical y de acuerdo con lo indicado en la ley orgánica de libertad sindical.

Título IV. Del régimen económico

Artículo 39. Los recursos financieros de la asociación se integran de:

1. Las cuotas de los miembros de la asociación.
2. Las donaciones y legados a su favor.
3. Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
4. La venta de sus bienes y valores.
5. Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico se debe revisar y adecuar al presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contienen estos estatutos.

Artículo 40. La Junta Directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El/la presidente/a de la asociación es quien ordena los pagos. El/la tesorero/a ha de intervenir en todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la compatibilidad, debe tener cuidado de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros.

Artículo 41. Los/as afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al/a tesorero/a.

Artículo 42. Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

Título V. Del régimen de modificación, fusión y disolución

Artículo 43. Estos estatutos se pueden modificar, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de las

personas asistentes. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por la mitad de los asociados/as o de la Junta Directiva y se enviará a todos/as los/as miembros de la asociación con una antelación mínima de veinte días naturales. Se debe seguir el mismo procedimiento para la fusión con otras asociaciones análogas.

Artículo 44. La asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes. Para la propuesta de disolución de la asociación a seguir el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

En Bilbao a 24 de junio de 2020